

ACTA

ASUNTO: Pleno mensual ordinario
17.07.2025

Referencia: Pleno ordinario 17.07.2025
Expediente: 2025/00024288L
Unidad: Negociado de Actas

ACTA SESIÓN MENSUAL ORDINARIA DE PLENO DEL DÍA 17 DE JULIO DE 2025.

En la ciudad de Cáceres y en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las diez horas y dos minutos del día 17 de julio de 2025, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de Pleno de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

Rafael Antonio Mateos Pizarro	Alcalde Presidente
Emilio José Borrega Romero	Concejal del PP
Víctor Manuel Bazo Machacón	Concejal del PP
Encarnación Solís Pérez	Concejala del PP
Pedro Juan Muriel Tato	Concejal del PP
Mª Soledad Carrasco López	Concejala del PP
Tirso Leal Vázquez	Concejal del PP
Mª Jacoba Ceballos Silva	Concejala del PP
Ángel Orgaz Valle	Concejal del PP
Jorge Lorenzo Suárez Moreno	Concejal del PP
Noelia Rodríguez Campos	Concejala del PP
María Ángeles Costa Fanega	Concejala del PSOE
Jorge Villar Guijarro	Concejal del PSOE
Fernanda Valdés Sánchez	Concejala del PSOE
Andrés Licerán González	Concejal del PSOE
Ana Belén Fernández Casero	Concejala del PSOE
David Santos Holguín	Concejal del PSOE
Antonio Bohigas González	Concejal del PSOE
María Lourdes García Frades	Concejala del PSOE
Alberto Serna Martín	Concejal del PSOE
Eduardo Mª Gutiérrez Murillo	Concejal de VOX
Mª Consolación del Castillo López Balset	Concejala de Unidas Podemos
Álvaro Jaén Barbado	Concejal de Unidas Podemos
Juan Miguel González Palacios	Secretario General
Justo Moreno López	Interventor General

AUSENTES

Beatriz Cercas García	Concejala PSOE
Raquel Mirat Galet	Concejala VOX

Las Sras. Concejalas D^a Beatriz Cercas García y D^a Raquel Mirat Galet, no asistieron a la sesión, excusando su falta de asistencia ante la Presidencia.

ORDEN DEL DÍA:

1. Área del Negociado de Actas.

Número: 2025/00020743Q.

Aprobación del acta de la sesión mensual ordinaria celebrada el día 19 de junio de 2025.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al acta de la sesión mensual ordinaria celebrada el día 19 de junio de 2025.

2. Intervención.

Número: 2025/00021564D.

Aprobación inicial del Suplemento de Crédito 2/2025 del Instituto Municipal de Asuntos Sociales.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas**, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 8 de julio de 2025, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.**- Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Vista la memoria de Presidencia del IMAS de fecha 11 de junio de 2025 con el siguiente tenor:

“Primero.- Los artículos 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL en adelante) y 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (RPEL en adelante), establecen que los suplementos de crédito son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito suficiente en una determinada aplicación presupuestaria.

De acuerdo con el artículo 37.2 del RPEL la propuesta se habrá de acompañar una de una Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, con el contenido mínimo descrito en el citado precepto, el cual se desarrolla en los siguientes apartados.

Segundo.- Mediante Resolución de esta Presidencia de fecha 5 de marzo de 2025 se aprobaron las Bases de la convocatoria para la concesión de ayudas para la conciliación de la vida laboral, personal y familiar para el año 2025, con un importe de 30.000,00 euros. Agotado el crédito presupuestario de la convocatoria, mediante Resolución de esta Presidencia de fecha 9 de mayo de 2025 se acordó declarar finalizado el periodo de vigencia de la convocatoria de concesión de subvenciones en régimen de concesión directa para favorecer la conciliación familiar, personal y laboral en el municipio de Cáceres para el año 2025, con efectos del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el B.O.P. de Cáceres, publicación que se realizó en el BOP de Cáceres nº 88 de 12 de mayo de 2025.

Tercero.- Considerando que la cantidad consignada ha resultado insuficiente para alcanzar el objetivo de llegar al mayor número de unidades familiares que podrían resultar beneficiarias de las ayudas a las ayudas a la conciliación, se considera pertinente incrementar el crédito presupuestario de las citadas ayudas en 20.000,00 euros.

Cuarto.- Las aplicaciones presupuestarias afectadas por el expediente de Suplemento de Crédito propuesto son las siguientes:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación	Importe
10-23101-48003	20.000,00
TOTAL	20.000,00

Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 TRLRHL, así como con los artículos 36.1.a) del RPEL, con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales (RLTGG), ascendiendo el importe del RLTGG Ajustado del IMAS a 31 de diciembre de 2024 a 479.703,13 euros, de los que han utilizado 395.785,14 euros en

Concepto	Descripción	Euros
870.00	Remanente tesorería gastos generales	20.000,00
	TOTAL INGRESOS	20.000,00

DISPONGO se inicie el correspondiente expediente de modificación presupuestaria, modalidad Suplemento de Crédito, y previos los informes que procedan, se remita el expediente a la Presidencia del Instituto Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres para su aprobación inicial por el Consejo Rector del IMAS.

Vistos los informes emitidos por la Intervención del IMAS relativos al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y del expediente tratado.

Y visto el acuerdo adoptado por el Consejo Rector del Instituto Municipal de Asuntos Sociales en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de junio de 2025, se propone a la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas, dictaminar favorablemente y proponer al Pleno a la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar inicialmente el Expediente de Suplemento de Crédito del IMAS 2/2025, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación	Importe
10-23101-48003	20.000,00
TOTAL	20.000,00

Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 TRLRHL, así como con los artículos 36.1.a) del RPEL, con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales (RLTGG), ascendiendo el importe del RLTGG Ajustado del IMAS a 31 de diciembre de 2024 a 479.703,13 euros, de los que han utilizado 395.785,14 euros en el expediente de Incorporación de Remanentes de Crédito 02/2025.

Concepto	Descripción	Euros
870.00	Remanente tesorería gastos generales	20.000,00
	TOTAL INGRESOS	20.000,00

Segundo.- Una vez adoptado el correspondiente Acuerdo por el Pleno de la Corporación, exponer el presente expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres.

El presente expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran formulado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

El Sr. Presidente abre un turno de intervenciones

(...)

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **siete** votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular y tres de las concejalas del Grupo Municipal Socialista, **ningún** voto en contra y **dos** abstenciones (uno del concejal del Grupo Municipal VOX del concejal del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres) **dictamina favorablemente** y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar inicialmente el Expediente de Suplemento de Crédito del IMAS

2/2025, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación	Importe
10-23101-48003	20.000,00
TOTAL	20.000,00

Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 TRLRHL, así como con los artículos 36.1.a) del RPEL, con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales (RLTGG), ascendiendo el importe del RLTGG Ajustado del IMAS a 31 de diciembre de 2024 a 479.703,13 euros, de los que han utilizado 395.785,14 euros en el expediente de Incorporación de Remanentes de Crédito 02/2025.

Concepto	Descripción	Euros
870.00	Remanente tesorería gastos generales	20.000,00
	TOTAL INGRESOS	20.000,00

Segundo.- Una vez adoptado el correspondiente Acuerdo por el Pleno de la Corporación, exponer el presente expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres.

Tercero.- El presente expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran formulado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **veinte votos a favor** (once de los/as Concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular y nueve de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista); **ningún voto en contra y tres abstenciones** (una del Concejal del Grupo Municipal VOX y dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres), acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcritto en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

3. Intervención.

Número: 2025/00024278D.

Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 02/2025.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas**, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de julio de 2025, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.-

Primero.- Vista la relación de operaciones pendientes de aplicación (OPA) que figura en el presente expediente por un importe total de 42.234,05 euros.

Segundo.- En relación a la posibilidad de reconocer los gastos que obran en el presente expediente vía reconocimiento extrajudicial, el artículo 60.2 del RPEL establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, se atribuye al Pleno de la Corporación el reconocimiento de los mismos mediante la asignación puntual y específica de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente.

Debido al principio de especialidad presupuestaria que contempla el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, según el cual "con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario", el reconocimiento de estas obligaciones deberá realizarse a través de la tramitación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.

De esta manera, excepcionalmente podrán imputarse al Presupuesto en vigor, obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, previo reconocimiento de las mismas, y la adopción del correspondiente acuerdo de habilitación por el pleno del Ayuntamiento de Cáceres.

Así, con el objetivo de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, se considera la procedencia de tramitar expediente de reconocimiento extrajudicial de las facturas y gastos que obran en el presente expediente administrativo.

Tercero.- Visto el Informe del Servicio de Intervención a la aprobación del expediente Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 2/2025 del Ayuntamiento de Cáceres, del siguiente tenor literal:

“De conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL en adelante), se emite el siguiente **INFORME**:

Primero.- La normativa aplicable es la siguiente:

- Artículos 163, 173.5 y 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL en adelante)
- Artículos 25.1, 26 y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. (RPEL en adelante)
- Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante)
- Artículo 23.1 e) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL en adelante)

- Artículo 50.12 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales. (ROF en adelante)
- Base Ejecución 15ª, apartado 2º letra b) del vigente presupuesto municipal para el ejercicio 2025

Segundo.- En relación a la posibilidad de reconocer los gastos que obran en el presente expediente vía reconocimiento extrajudicial, el artículo 60.2 del RPEL establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en el ejercicio al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento mediante la asignación puntual y específica de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente.

Debido al principio de especialidad presupuestaria que contempla el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, según el cual "con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario", el reconocimiento de estas obligaciones deberá realizarse a través de la tramitación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos

De esta manera, excepcionalmente, podrán imputarse al Presupuesto en vigor obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, previo reconocimiento de las mismas, y la adopción del correspondiente acuerdo de habilitación por el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres

Así, con el objetivo de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, se considera la procedencia de tramitar expediente de reconocimiento extrajudicial de las facturas y gastos que obran en el presente expediente administrativo.

Tercero.- El importe total de las obligaciones cuyo reconocimiento extrajudicial se propone al Pleno de la Corporación asciende a un total de 42.234,05 euros, figurando en el expediente la relación concreta de operaciones pendientes de aplicar al presupuesto.

No obstante lo anterior, se expone la naturaleza de los gastos incluidos en el presente expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos:

- a) Indemnizaciones y dietas por razón de servicio que se han aprobado en años diferentes al de su devengo/realización, por un importe de 11.224,17 euros.
- b) Una factura por el suministro de gas de la Concejalía de Deportes correspondiente al año 2022, registrada por Gas Extremadura en el ejercicio 2024, por un importe 6,05 euros.
- c) Un cargo en concepto de indemnización, por la parte correspondiente a la franquicia de los seguros, por un importe de 290,00 euros.
- d) Tres facturas de servicios diversos de publicidad y/o atenciones protocolarias por un importe total de 19.963,80 euros, correspondientes al ejercicio 2024, que se presentaron en un ejercicio distinto al de su devengo.

e) Facturas por servicios y suministros varios, por un importe total de 6.928,35 euros, que han sido registradas por el proveedor en 2024 y 2025, correspondientes a ejercicios anteriores, y al no existir documentos AD o D en el ejercicio 2024, de acuerdo con el artículo 176.2 b) del TRLRHL no pueden aplicarse directamente al ejercicio 2025.

f) Facturas de suministros de la policía local por importe de 3.821,68 euros correspondientes a gastos realizados en ejercicios anteriores que no fueron aplicadas al ejercicio de su devengo.

Cuarto.- Para el reconocimiento y aplicación de los gastos anteriormente relacionados procede la tramitación de expediente extrajudicial de créditos en el que debe quedar acreditado y obrar la siguiente documentación:

- Informe de Intervención certificando la existencia de crédito adecuado y suficiente, existiendo crédito adecuado y suficiente por importe de 42.234,05 número 220250005926 en las correspondientes aplicaciones presupuestarias.

- Conformidad a las facturas y gastos, aspecto que también se ha comprobado que obran en el expediente, acompañándose el presente informe de la relación de obligaciones pendientes de aplicación (OPAS) incluidas en el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.

- Aprobación por el órgano competente, correspondiendo al Pleno del ayuntamiento de Cáceres, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 23.1 e) del TRRL, 60.2 del RPEL y 50.12 del ROF.

La relación de obligaciones pendientes de aplicación incluidas en el presente expediente es la siguiente:

Nº OPA	Fecha	Aplicación	Importe
220240009917	01/01/2025	2025 10 341 22102	6,05
220240011848	01/01/2025	2025 15 164 22199	530,01
220250000994	24/02/2025	2025 12 920 233	354,88
220250002591	04/04/2025	2025 13 334 22699	630,00
220250002592	04/04/2025	2025 01 912 226	2.970,00
220250002593	04/04/2025	2025 01 912 22602	6.993,80
220250003050	15/04/2025	2025 12 171 214	897,36
220250003051	15/04/2025	2025 12 171 214	1.012,75
220250003085	16/04/2025	2025 01 912 23100	202,80
220250003115	21/04/2025	2025 12 920 22604	197,81
220250003640	05/05/2025	2025 17 326 204	950,42
220250004767	29/05/2025	2025 15 92000 22199	1.210,00
220250004849	03/06/2025	2025 13 334 22699	1.500,00
220250005000	06/06/2025	2025 12 132 23120	2.599,20
220250005021	06/06/2025	2025 12 132 23120	2.428,20
220250005341	13/06/2025	2025 12 920 22604	290,00

220250005604	20/06/2025	2025 12 920 23120	39,52
220250005638	23/06/2025	2025 12 132 23020	176,89
220250005639	23/06/2025	2025 12 132 23020	176,89
220250005640	23/06/2025	2025 12 132 23020	476,89
220250005646	23/06/2025	2025 12 132 23020	476,89

Por todo ello se informa favorablemente el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de créditos 2/2025”.

*Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:*

Primero.- Aprobar el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos del Ayuntamiento de Cáceres 2/2025 por importe total de 42.234,05 euros, correspondientes a las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto que figuran en la relación obrante en el expediente, con cargo a los documentos RC que figuran relacionados en el informe de Intervención y que constan en el expediente administrativo.

Segundo.- Remitir el presente Dictamen de Acuerdo al Pleno de la Corporación para su aprobación

El **Sr. Presidente** abre un turno de intervenciones

(...)

Finalizado el turno de intervenciones, el **Sr. Presidente** somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **cinco** votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular y uno del concejal del Grupo Municipal VOX), **ningún** voto en contra y **cuatro** abstenciones (tres de las concejalas del Grupo Municipal Socialista y uno del concejal del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres) **dictamina favorablemente** y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos del Ayuntamiento de Cáceres 2/2025 por importe total de 42.234,05 euros, correspondientes a las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto que figuran en la relación obrante en el expediente, con cargo a los documentos RC que figuran relacionados en el informe de Intervención y que constan en el expediente administrativo.

Segundo.- Remitir el presente Dictamen de Acuerdo al Pleno de la Corporación para su aprobación. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **doce votos a favor** (once de los/as Concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular y uno del Concejal del Grupo Municipal VOX); **ningún voto en contra y once abstenciones** (nueve de los/as Concejales/as del Grupo Municipal del Partido

Socialista y dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres) acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

4. Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística.

Número: 2025/00024611C.

Aprobación inicial de la Modificación de las determinaciones de la ordenación detallada del Plan General Municipal de Cáceres, del Área de Planeamiento Incorporado API 21.01 “Macondo”.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación**, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de julio de 2025, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Antecedentes

Por la Directora de la Oficina de Desarrollo Urbano se redacta documento de Modificación de las determinaciones de la ordenación detallada del Plan General Municipal de Cáceres, del Área de Planeamiento Incorporado API 21.01 “Macondo”, cuyo objeto, según consta en el propio documento, es ajustar determinadas incoherencias de los usos pormenorizados en relación con los “usos complementarios” del Plan Parcial del Sector SUP 2.3 “Macondo” incorporados a la ficha del API 21.01 del Plan General Municipal y su coherencia con el mismo.

El ámbito de actuación es el ámbito determinado por el API 21.01 “Macondo” del vigente Plan General Municipal de Cáceres, con especial consideración de las parcelas CJ789, EM1, EM2 y EM3, sobre las que se concretaron las opciones de reserva de usos complementarios en el Plan Parcial del Sector 2.3 (anterior PGOU)

Legislación aplicable:

- Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS) (DOE 27-12-2018).
- **Decreto 123/2021**, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura. **RGLOTUS**)
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Plan General Municipal de Cáceres (PGM) (DOE 30-03-2010).
- Ley 16/15, de 23 de abril, Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 2/2018, de 14 de febrero, de coordinación intersectorial y de simplificación de los procedimientos urbanísticos y de ordenación del territorio de Extremadura.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se hace constar en el documento elaborado por la Directora de la Oficina de Desarrollo Urbano, a cuyo contenido íntegro me remito, que la modificación pretende establecer la necesaria coherencia en sus determinaciones y regulación de los usos pormenorizados, eliminando la imposición de destinar a los mismos una edificabilidad concreta, justificándose su oportunidad en las mejoras para el bienestar de la población, fundada en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística.

Se hace constar en el documento que las parcelas residenciales CJ789 y EM1, EM2 y EM3 tienen asignada una superficie edificable concreta destinada a usos complementarios del residencial, de acuerdo el Plan Parcial del SUP 2.3 Macondo.

En la trasposición de las condiciones de ordenación del Plan Parcial al PGM (ámbito API 21.02) estos usos pormenorizados obligatorios han sido trasladados como usos complementarios o usos compatibles, de acuerdo con la regulación de dichos usos en las normas zonales de referencia (NZ 3 y NZ 4).

La presente modificación elimina la obligatoriedad de materialización de estos usos compatibles con el uso residencial y remite para su aplicación al régimen general de usos compatibles del planeamiento vigente.

Se pretende así dotar de coherencia el documento y facilitar su aplicación, favoreciendo el desarrollo de la edificación prevista en las parcelas para uso residencial, dada la demanda de vivienda existente en la ciudad. Los usos compatibles se desarrollarán libremente por el promotor de acuerdo a sus necesidades o demandas sociales. Esta medida pretende además fomentar la consolidación de los barrios residenciales ya urbanizados que no precisan nuevos desarrollos urbanísticos y, en consecuencia, nuevas cargas para la administración.

En el ámbito de la presente Modificación se mantiene el régimen de usos establecidos por el PGM (usos característicos, compatibles y prohibidos y de las Normas zonales del PGM), sin afectar la edificabilidad, su disposición o régimen de compatibilidad.

Se mantienen los usos y edificabilidades de la ordenación vigente. Todo ello en coherencia con lo determinado por la normativa incorporada al Plan General Municipal, así como las bases, criterios y equidistribución aprobada y registrada, no produciéndose ningún aumento del aprovechamiento existente.

En definitiva, se elimina la referencia a usos "complementarios" y la obligación de establecer una cuantía determinada de éstos, regulando el régimen de usos pormenorizados compatibles en la forma que determina el Plan General vigente en las normas zonales de referencia

Consideraciones jurídicas

En el artículo 2 de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS) encontramos otros principios generales y fines de la ordenación territorial y urbanística que podrían justificar la modificación presentada, tales como "La garantía de que la actividad de ordenación territorial y urbanística se desarrolle conforme a las necesidades de la sociedad" y "Evitar la especulación del suelo y garantizar la

disponibilidad del mismo para usos urbanísticos, una previsión de dotaciones y equipamientos urbanos adecuada y el acceso a una vivienda digna”.

Considero que el PGM es una herramienta viva abierta a modificaciones, tal como se dice en el apartado 5.2.2. de su memoria “objetivos de flexibilidad en las áreas para nuevos asentamientos” que si bien plantea como criterio general que se consiga una mezcla equilibrada de usos y actividades en cada zona, también reconoce que “esta flexibilidad conviene también regularla en el tiempo con mecanismos de gestión adecuados que permitan una fácil adaptabilidad de la norma a los cambiantes criterios de las sociedades urbanas actuales que se producen, cada vez más, con mayor aceleración”, modificaciones que pueden suceder tal como prevé el propio PGM en su artículo 1.1.7. o el 1.2.4 en desarrollo del planeamiento.

Así mismo señalar, como ya se ha hecho constar en informes anteriores en relación con otros expedientes de modificación de Plan General tramitados en esta sección, que tal y como al efecto declara la doctrina y la jurisprudencia, y citando al profesor González Pérez el fundamento de las modificaciones del planeamiento no es otro que la necesidad de adecuar la ordenación a las exigencias de la realidad. La realidad urbanística, como toda realidad social, experimenta frecuentes mutaciones. No puede por tanto, mantenerse inflexible la ordenación durante los plazos más o menos largos en los que se prevé su revisión. La programación urbanística necesita de cierta perdurabilidad, pero sin excluir del todo las contingencias de circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria o aconsejen la revisión o modificación de los planes en vigor.

La potestad de las Administraciones urbanísticas para reformar los instrumentos de ordenación urbana, encuentra un sólido fundamento dogmático en su carácter de manifestación del poder reglamentario.

*Ahora bien, debe asimismo indicarse que como también señala la jurisprudencia, las modificaciones de los elementos de los Planes urbanísticos no contemplan tal nueva posibilidad como un derecho del interesado, sino como una mera **facultad de la Administración**, pues no debe olvidarse que a los interesados compete, inicialmente, la ordenación urbanística, pero la existencia de esa innegable posibilidad y facultad administrativa no quiere decir de ninguna manera que los Ayuntamientos estén obligados a iniciar y tramitar expediente de modificación de Planes.*

La modificación propuesta afecta exclusivamente a determinaciones de la ordenación detallada del PGM conforme al artículo 45.3 de la LOTUS, por lo que su tramitación se debe realizar de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la LOTUS, siendo su aprobación de competencia municipal (art. 45.1.a) LOTUS).

De conformidad con el artículo 49.3.c) el acuerdo de Aprobación Inicial debe incluir los ámbitos o situaciones en los que se suspende el otorgamiento de licencias y al plazo de suspensión, que no podrá ser superior a dos años. Considero conveniente que la suspensión de licencias no afecte a aquellas que cumplan el planeamiento vigente y no contradigan el planeamiento futuro por plazo de un año.

El órgano competente para la Aprobación Inicial será el Pleno de la Corporación por mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen según lo dispuesto al efecto en los artículos artículo 22,2-c y 47,2-II de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local por remisión del artículo 49.4.a) de la LOTUS.

La presente modificación, tal como se hace constar en el propio documento, no afecta a suelo rústico (suelo no urbanizable) ni afecta a las condiciones para el establecimiento de proyectos y actividades sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, por lo que no procede la evaluación ambiental.

Asimismo, la modificación puntual afecta a los usos pormenorizados de parcelas Urbanizadas, no afectando a intereses sectoriales.

*Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:*

1.- Aprobar inicialmente la Modificación puntual del Plan General Municipal relativa a las determinaciones de la ordenación detallada del Área de Planeamiento Incorporado API 21.01 “Macondo”, conforme al contenido del documento redactado por la Directora de la Oficina de Desarrollo Urbano.

La aprobación inicial de esta modificación del Plan General, corresponde al Pleno de la Corporación mediante acuerdo que requerirá ser adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen según lo dispuesto al efecto en los artículos artículo 22,2-c y 47,2-II de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- *El documento una vez aprobado inicialmente, se someterá a **información pública**, junto con el resumen ejecutivo en el contenido, por plazo de un mes conforme a lo establecido al efecto en el artículo 49.4.k de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS), y art.58 de su Reglamento, mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la Sede electrónica de este Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 57 de citada Ley y se solicitarán, en su caso, desde este Ayuntamiento los **informes sectoriales** que deberán evacuarse en un periodo no superior a tres meses ya que al tratarse de una modificación de carácter detallado no procede someter el expediente al procedimiento de coordinación intersectorial, previsto en la Ley 2/2018 de 14 de febrero, de Coordinación Intersectorial y de Simplificación de los Procedimientos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de Extremadura.*

3.- *Suspender el otorgamiento de **licencias** que no cumplan el planeamiento vigente y que no contradigan el planeamiento futuro por plazo de un año.*

El Sr. Presidente abre un turno de intervenciones

(...)

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **ocho** votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los concejales del Grupo Municipal Socialista y uno del concejal del Grupo Municipal VOX), **ningún** voto en contra y **una** abstención (del concejal del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres) **dictamina favorablemente** y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

1.- Aprobar inicialmente la Modificación puntual del Plan General Municipal relativa a las determinaciones de la ordenación detallada del Área de Planeamiento Incorporado API 21.01 “Macondo”, conforme al contenido del documento redactado por la Directora de la Oficina de Desarrollo Urbano.

La aprobación inicial de esta modificación del Plan General, corresponde al Pleno de la Corporación mediante acuerdo que requerirá ser adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen según lo dispuesto al efecto en los artículos artículo 22,2-c y 47,2-II de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- El documento una vez aprobado inicialmente, se someterá a **información pública**, junto con el resumen ejecutivo en el contenido, por plazo de un mes conforme a lo establecido al efecto en el artículo 49.4.k de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS), y art.58 de su Reglamento, mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la Sede electrónica de este Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 57 de citada Ley y se solicitarán, en su caso, desde este Ayuntamiento los **informes sectoriales** que deberán evacuarse en un periodo no superior a tres meses ya que al tratarse de una modificación de carácter detallado no procede someter el expediente al procedimiento de coordinación intersectorial, previsto en la Ley 2/2018 de 14 de febrero, de Coordinación Intersectorial y de Simplificación de los Procedimientos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de Extremadura.

3.- Suspender el otorgamiento de **licencias que no cumplan el planeamiento vigente y que no contradigan el planeamiento futuro por plazo de un año. **POR LA COMISIÓN».****

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **veintiún votos a favor** (once de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular, nueve de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista y uno del Concejal del Grupo Municipal VOX); **ningún voto en contra y dos abstenciones** (de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres), y por tanto **con el quórum favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros** exigida en el artículo 47.2 II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrita en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

5. Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística.

Número: 2020/00002131N.

Aprobacion definitiva de la Modificacion del Programa de ejecucion del APE 27.02 “Comercial Nacional 630”.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación**, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de julio de 2025, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor

literal:

Antecedentes:

Mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 16 de octubre de 2014 este Ayuntamiento aprobó el Programa de Ejecución del APE 27.02 “Comercial Nacional 630”, que contiene una alternativa técnica (conformada por un Plan Especial y Proyecto de Urbanización), una propuesta de Convenio Urbanístico a suscribir entre la Agrupación de Interés Urbanístico del sector y este Excmo. Ayuntamiento y una proposición jurídico-económica.

Dicho programa de Ejecución fue adjudicado a la Agrupación de Interés Urbanístico constituida al efecto, en escritura pública ante el Notario de esta capital D. Ignacio Ferrer Cazorla, con fecha 24 de junio de 2013, nº 592 de su protocolo e inscrita en el Registro de Programas de Ejecución y Agrupaciones de Interés Urbanístico por Resolución de la Dirección General de Transportes, Ordenación del territorio y Urbanismo de fecha 30 de septiembre de 2013, con el nº 352/2013, escritura rectificada por otra de fecha nueve de mayo de 2014 de complemento y modificación estatutaria ante ese mismo Notario con nº 545 de su protocolo, a cuya instancias fue tramitado, para su ejecución por el sistema de Compensación.

En dicho acuerdo se hizo constar que expresamente que debía realizarse “un levantamiento topográfico in situ del terreno para verificar las dimensiones y linderos del mismo, el cual servirá para hacer con exactitud el Proyecto de Reparcelación, delimitándose con total precisión la superficie total del ámbito”.

Con esta misma condición fue aprobado por Resolución de la Alcaldía el 11 de mayo de 2015 el Proyecto de Reparcelación

En cumplimiento de la condición impuesta tanto con motivo de la aprobación del Programa de Ejecución como del Proyecto de Reparcelación se presentó y trató a instancias de la Agrupación de Interés Urbanístico, un Documento Técnico Justificativo que fue aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 15 de septiembre de 2015.

A los efectos de constancia tanto en este Ayuntamiento como en el Registro de Programas de Ejecución dependiente de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y en el Registro de la Propiedad, se solicitó por este Ayuntamiento a la Agrupación de Interés Urbanístico la presentación de un Refundido con el contenido de la documentación finalmente aprobada por este Ayuntamiento.

Presentado por la Agrupación de Interés Urbanístico Documento Refundido de la alternativa técnica del Programa de Ejecución (Plan Especial y Anteproyecto de Urbanización), este fue aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2019.

Se tramita en la actualidad, a instancias de la Agrupación de Interés Urbanístico, modificación del Programa de Ejecución que afecta a la alternativa técnica (Plan Especial y Proyecto de Urbanización) y a la Proposición Jurídico-económica.

Dicha Modificación del Programa de ejecución fue aprobada inicialmente por Resolución de la Alcaldía de fecha 4 de febrero de 2021 y sometida a información pública

por plazo de un mes mediante publicación en la sede electrónica municipal y en el Diario Oficial de Extremadura número 37 de fecha 24 de febrero de 2021, no habiéndose presentado alegación alguna.

Legislación aplicable:

- Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS) (DOE 27-12-2018).
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Decreto 143/2021 de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura. (DOE 28-12-2021)
- Plan General Municipal de Cáceres (PGM) (DOE 30-03-2010).
- Ley 16/15, de 23 de abril, Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 2/2018, de 14 de febrero, de coordinación intersectorial y de simplificación de los procedimientos urbanísticos y de ordenación del territorio de Extremadura.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Consideraciones jurídicas:

Se justifica la modificación del Programa de ejecución y así consta en el documento del Plan Especial, en que una vez finalizada la ejecución del ámbito, la realidad no se ajustaba exactamente al documento refundido aprobado en la fecha 21 de febrero de 2019, lo que hacía necesaria una modificación para poder reflejarlo.

En la Resolución de la aprobación inicial de la Modificación del Programa de ejecución se hacía constar expresamente que con carácter previo a la aprobación definitiva debían realizarse en el documento las correcciones y aclaraciones técnicas indicadas en el informe de la Inspección Municipal

Tras varias presentaciones de documentos y comunicaciones de informes, dichas correcciones y aclaraciones, han sido por fin incorporadas al expediente con motivo de la recepción de las obras de urbanización de la citada APE, que ha sido formalizada con fecha 20 de noviembre de 2024 tras ser informada favorablemente por los Técnicos Municipales y en la que se adjuntan los compromisos de mantenimiento y conservación **permanente** del pozo P7 así como el compromiso de mantenimiento y conservación **permanente** de la fosa séptica y tanque de tormentas

Asimismo, en dicho acuerdo aprobatorio se hacía constar que la Modificación del Programa de ejecución afectaba a la totalidad de las fincas resultantes de la Reparcelación aprobada y que se encuentran debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad, lo que suponía que debía procederse a la regularización de dichas fincas.

Tras la presentación de varios documentos se ha obtenido informe favorable de la Sección de Inventario Municipal respecto a la documentación presentada con fecha 18 de junio de 2025 indicándose en dicho informe que citada documentación describe correctamente las fincas resultantes conforme al plano definitivo.

Significar que, durante la tramitación de esta Modificación del Programa de

ejecución se ha producido un cambio de los cargos de representación de la Agrupación de Interés Urbanístico que ha sido debidamente inscrita en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura con fecha 12 de junio de 2023 y numero de anotación A-0001/2023.

*Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:*

1º.- Aprobar definitivamente la Modificación del Programa d ejecución del APE 27.02 “Comercial Nacional 630”, aprobación que corresponde al **Pleno de la Corporación Municipal según lo dispuesto en el artículo 135.e) del Reglamento de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura y 22,2-c de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.**

2º.- Aprobar la regularización de la configuración física de las fincas resultantes conforme al documento presentado por la Agrupación de Interés Urbanístico con fecha 18 de junio de 2025 conforme a la realidad ejecutada en la urbanización recepcionada y su posterior remisión al Registro de la Propiedad

Al no haber intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **ocho** votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los concejales del Grupo Municipal Socialista y uno del concejal del Grupo Municipal VOX), **ningún** voto en contra y **una** abstención (del concejal del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres) **dictamina favorablemente** y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

1º.- Aprobar definitivamente la Modificación del Programa d ejecución del APE 27.02 “Comercial Nacional 630”, aprobación que corresponde al **Pleno de la Corporación Municipal según lo dispuesto en el artículo 135.e) del Reglamento de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura y 22,2-c de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.**

2º.- Aprobar la regularización de la configuración física de las fincas resultantes conforme al documento presentado por la Agrupación de Interés Urbanístico con fecha 18 de junio de 2025 conforme a la realidad ejecutada en la urbanización recepcionada y su posterior remisión al Registro de la Propiedad. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **veintiún votos a favor** (once de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular, nueve de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista y uno del Concejal del Grupo Municipal VOX); **ningún voto en contra y dos abstenciones** (de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres), acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transscrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

6. Sección de Contratación.

Número: 2020/00001868W.

Acuerdo de desestimación de solicitud de revisión de tarifas del contrato de concesión de la obra pública de construcción y explotación de aparcamiento público subterráneo en la Avenida Clara Campoamor de Cáceres, para los períodos junio 2022 a junio 2023 y junio 2023 a junio 2024.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación**, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de julio de 2025, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Examinado el expediente de revisión de tarifas del contrato de concesión de la obra pública de construcción y explotación de aparcamiento público subterráneo en la Avenida Clara Campoamor de Cáceres, períodos junio 2022 a junio 2023 y junio 2023 a junio 2024, promovido por la mercantil APK76 APARCAMIENTOS S.L., N.I.F. B-87813028, sucesora universal de los activos, pasivos y negocio de la sociedad HERCE RIOSA S.L., entidad adjudicataria, a la que ha absorbido en un proceso de fusión, en virtud de escritura de fusión por absorción otorgada, con fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, ante Dª María del Rosario Algara Wesolowski, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, con el número MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE.

Visto el informe, de fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco, emitido por el Director del Área de Infraestructuras, que dice lo siguiente:

“INFORME TÉCNICO

En relación con la solicitud realizada por D. Miguel Azaldegui Matheu en representación de APK76 APARCAMIENTOS S.L., como concesionaria de la construcción y explotación del aparcamiento subterráneo ubicado en la Avda. Clara Campoamor para el cual solicita la revisión de las tarifas actuales, informa, en materia de su competencia lo siguiente:

- *El contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación del aparcamiento subterráneo se formalizó con fecha 3 de junio de 2014, previendo en su Cláusula OCTAVA la revisión de las tarifas y el procedimiento para ello, señalando que ésta se efectuará de acuerdo con la variación del Índice de Precios de Consumo y según los artículos 89 y 90 del TRCLSP (RDL 3/2011, de 14 de noviembre).*

- *De acuerdo con el art. 89, “(...) el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión”, por lo que la revisión deberá realizarse entre junio de 2015 y junio de 2024.*

- *Se ha comprobado que las cifras de la revisión solicitada se ajustan a lo establecido en el Contrato, por lo que, en lo que compete a este departamento, puede procederse a la revisión de las tarifas propuesta.*

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos”.

El informe, de fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco, emitido por el Secretario General, del siguiente tenor:

“INFORME SECRETARÍA

Que se emite en el expediente promovido por la mercantil APK76 APARCAMIENTOS, SL, de solicitud de revisión de precios del contrato de concesión de obra pública de construcción y explotación del parking de Avda. Campoamor de Cáceres, período de junio de 2022 a junio de 2024.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Primero.- *D. MIGUEL AZALDEGUI MATHEU, actuando en nombre y representación de APK76 APARCAMIENTOS, S.L. con número de identificación fiscal B-87813028, en escrito de fecha 28 de mayo de 2025, solicitó la revisión de las tarifas vigentes del contrato de concesión de obra pública de explotación de aparcamientos en Avda. de Campoamor de Cáceres, período de junio de 2022 a junio de 2024, aplicando los porcentajes de incrementos del 1,62 % para el período de junio de 2022 a junio de 2023 y del 2,89 % para el período de junio de 2023 a junio de 2024.*

Segundo.- *El Sr. Director del Área de Infraestructuras, en su informe técnico de 4 de junio de 2025, concluye que “se ha comprobado que las cifras de la revisión solicitada se ajustan a lo establecido en el Contrato, por lo que, en lo que compete a este departamento, puede procederse a la revisión de las tarifas propuestas”.*

Referencia normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. (Disposición transitoria 1^a).
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. (TRLCP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Con fecha 3 de junio de 2014, se formalizó entre este Ayuntamiento de Cáceres y la mercantil HERCE RIOSA, SL, el contrato de concesión de obra pública de CONSTRUCCION Y EXPLOTACION DE UN APARCAMIENTO SUBTERRANEO EN AVDA. CLARA CAMPOAMOR DE CACERES”, cuyo régimen jurídico aplicable será el RDL 3/2011, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, de 18 de abril de 1986; Real Decreto 817/2009, de 8 mayo, y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

En la cláusula 7º del PCAP se establece que “el concesionario será retribuido directamente mediante las tarifas que abonen los usuarios por la utilización de la obra, debiendo respetarse el principio de asunción del riesgo por el concesionario”, y añade que “las tarifas serán objeto de revisión de acuerdo con el procedimiento previsto en este pliego”.

Será de aplicación, por tanto, la cláusula 13.2 del PCAP que establece:

A los efectos de mantener el equilibrio económico-financiero de la concesión, las tarifas se incrementarán según proceda. Sin perjuicio de lo anterior, las tarifas se

revisarán en el supuesto de una modificación contractual, a instancias del Ayuntamiento de Cáceres, que afecte al mantenimiento del equilibrio del contrato.

La revisión deberá ser en todo caso autorizada por la Administración, y en su caso, se efectuará teniendo en consideración la variación producida en el Índice de Precios al Consumo, conjunto nacional total, que elabore el Instituto Nacional de Estadística en los doce meses anteriores, en los términos y de conformidad con lo previsto en los artículos 89.3 y 90.3 del TRLCSP.

En relación con la revisión de precios planteada, debemos señalar lo siguiente:

1ª.- La solicitud de revisión tiene en cuenta el límite máximo previsto en el artículo 90.3 del TRLCSP que dispone que “cuando el índice de referencia que se adopte sea el Índice de Precios de Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística o cualquiera de los índices de los grupos, subgrupos, clases o subclases que en él se integran, la revisión no podrá superar el 85 por 100 de variación experimentada por el índice adoptado”.

2ª.- Ahora bien, la pretensión de la concesionaria de revisar el período de junio de 2022 a junio de 2024, no se ajusta a lo dispuesto en la cláusula 13.2 del PCAP, que establece que la revisión debe tener en consideración la variación en el IPC producida en los 12 meses anteriores a la solicitud realizada; esto es, el PCAP contempla una revisión anual de las tarifas a petición de la empresa concesionaria, que entendemos, conlleva que, en el caso de que no se formule la petición de revisión en una determinada anualidad o período de 12 meses, la nueva petición no puede alcanzar o extenderse a ejercicios o períodos anteriores. En otro caso, admitir un período superior, supondría un incumplimiento de dicha cláusula contractual.

Por ello, se estima que dado que la solicitud de actualización de tarifas se ha efectuado con fecha 28 de mayo de 2025, deberá comprender los 12 meses inmediatamente anteriores a dicha fecha, de los que se tengan datos del IPC elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

Por lo expuesto, esta Secretaría General emite INFORME DESFAVORABLE a dicha petición por no ajustarse dicha petición de revisión de tarifas a lo dispuesto en la cláusula 13.2 del PCAP”.

E, incorporado al expediente el informe emitido por el Interventor Municipal, con fecha veinte de junio de dos mil veinticinco:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

En relación al expediente de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL, en adelante), y 4.1 b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el funcionario que suscribe tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

Primero.- La solicitud de revisión de tarifas por parte de la mercantil concesionaria no se ajusta a lo establecido en la Cláusula 13.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ya que para la revisión se ha de considerar la variación en el IPC de los 12

meses anteriores a la solicitud de revisión. En consecuencia, la revisión debe ser anual.

Segundo.- No se acredita la ruptura del equilibrio económico financiero de la concesión. A este respecto, cabe observar de la solicitud aportada anteriormente por la mercantil cómo los años 2023 y 2024 los ingresos reales superan a los ingresos de la oferta, sin perjuicio de una relación adecuada con los costes de la concesión a los efectos de determinar si se ha producido ruptura del equilibrio económico-financiero del contrato.

Sentido del informe: Desfavorable, por los motivos expuestos”.

Se eleva a la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación, la siguiente

PROPIUESTA DE DICTAMEN

Desestimar la solicitud de revisión de tarifas del contrato de concesión de la obra pública de construcción y explotación de aparcamiento público subterráneo en la Avenida Clara Campoamor de Cáceres, para los períodos junio 2022 a junio 2023 y junio 2023 a junio 2024, presentada por la empresa concesionaria, por no ajustarse a los pliegos y a la legislación aplicable a dicho contrato, de conformidad con los informes emitidos e incorporados al expediente

Al no haber intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **nueve** votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los concejales del Grupo Municipal Socialista, uno del concejal del Grupo Municipal VOX y uno del concejal del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres), es decir, por **unanimidad** de todos sus miembros, **dictamina favorablemente** y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Desestimar la solicitud de revisión de tarifas del contrato de concesión de la obra pública de construcción y explotación de aparcamiento público subterráneo en la Avenida Clara Campoamor de Cáceres, para los períodos junio 2022 a junio 2023 y junio 2023 a junio 2024, presentada por la empresa concesionaria, por no ajustarse a los pliegos y a la legislación aplicable a dicho contrato, de conformidad con los informes emitidos e incorporados al expediente. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por unanimidad**, es decir con el voto favorable de los/as veintitrés miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrita en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

7. Sección de Contratación.

Número: 2025/00022253P.

Acuerdo de modificación del contrato de concesión del Servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros con autobuses de la Ciudad de Cáceres. Refuerzo de la línea 8.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación**, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de julio de 2025, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.» Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Examinado el expediente incoado para la modificación del contrato de concesión del Servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros con autobuses de la Ciudad de Cáceres, para el refuerzo de la línea 8, modificación de la frecuencia de dicha línea y modificación de los horarios de la línea refuerzo-Mejostilla.

Visto el informe de fecha once de junio de dos mil veinticinco, emitido por el Jefe del Servicio de Inspección Municipal, en el que se concluye:

“3.- Conclusiones:

Tal y como se recoge en el presente informe, las modificaciones propuestas y su coste son:

a) Implementación de un servicio de Refuerzo de la Línea 8 los días lectivos de septiembre a junio, con la incorporación de un vehículo articulado de 18 metros eléctrico, con un importe anual de 125.381,33 euros, IVA no incluido.

b) A los efectos de poder realizar el servicio durante el próximo curso escolar 2024/2025, se propone la incorporación temporal de un vehículo cedido por la empresa concesionaria, con un importe anual de 72.467,78 euros, IVA no incluido.

c) Modificación de la frecuencia de la línea 8 los sábados, domingos y festivos, pasando de 40 minutos a 30 minutos, con un coste anual de 58.992,15 euros, IVA no incluido.

d) Modificación de los horarios de la línea Refuerzo-Mejostilla, adelantando en 15 minutos el horario de la misma, así como la realización del servicio el 28 de enero si citada festividad no está en el calendario escolar. Esta modificación no tendría coste económico para el servicio.

Se ha dado traslado del presente informe a SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE, S.L. concesionaria de citado servicio, a los efectos de que manifiesten su Conformidad o que realice las consideraciones que estime oportunas.

Una vez recibida contestación se dará traslado a esa sección para que se anexe al expediente. Lo que comunico para su conocimiento y efecto oportuno.

Y, asimismo, el informe emitido por el Secretario General de la Corporación, con fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, del siguiente tenor:

“INFORME SECRETARÍA

En el expediente de modificación del contrato de concesión del servicio público de transporte urbano de viajeros con autobuses de la Ciudad de Cáceres para el refuerzo de la línea 8, modificación de la frecuencia de dicha línea y modificación de los horarios de la línea refuerzo-Mejostilla.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO: El Sr. Jefe de la Sección de Inspección Municipal, con fecha 11 de junio de 2025, emitió informe técnico que contiene una propuesta de modificación del contrato del servicio público de transporte urbano en autobús para la implantación de un servicio de refuerzo de la línea 8 los días festivos de septiembre a junio con la incorporación de un vehículo eléctrico y transitoriamente con un vehículo cedido por la empresa concesionaria; modificación de la frecuencia de dicha línea los sábados, domingos y festivos y modificación de la línea Refuerzo-Mejostilla.

SEGUNDO: Consta en el expediente la conformidad de la empresa concesionaria, una vez consultada de conformidad con lo previsto en el artículo 211 del TRLCSP.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Disposición transitoria 1^a de la LCSP/2017, establece que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas por la normativa anterior.

El contrato de concesión administrativa de la gestión indirecta del servicio público de transporte urbano en autobús de la Ciudad de Cáceres, se rige, según los pliegos de cláusulas administrativas particulares aprobados por el órgano de contratación, por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen de Régimen Local, Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP; Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público, y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

Habrá de estarse, por tanto, en cuanto a la modificación contractual, a lo dispuesto en el artículo 105 a 107 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de 14 de noviembre de 2011, (en adelante TRLCSP), aplicable con carácter general, a todos los contratos, que dice:

Artículo 105. Supuestos.

1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes. Este nuevo contrato deberá adjudicarse de acuerdo con lo previsto en el Libro III.

2. La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en los artículos 171.b) y 174.b).

Artículo 106. Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación.

Los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas.

Artículo 107. Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación.

1. Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.

b) Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.

c) Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.

d) Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de

la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.

e) Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

2. La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en este artículo no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

3. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:

a) Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.

b) Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.

c) Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.

d) Cuando las modificaciones del contrato igualen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.

e) En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

E igualmente, a lo establecido en el artículo 282 del TRLCSP, aplicable exclusivamente al contrato de gestión de servicio público, que textualmente dice así:

1. La Administración podrá modificar por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en el título V del libro I, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

2. Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

3. En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

4. La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el título V del libro I, las características del servicio contratado.

b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de

fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 de esta Ley.

5. En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Así mismo, en los casos previstos en los apartados 4.b) y c), podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

En la cláusula 26 del PCAP, se prevé la posibilidad de modificación del contrato, una vez perfeccionado, por razones de interés público, debiéndose compensar al concesionario, cuando tales modificaciones afectaren al régimen financiero del contrato, de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en su adjudicación.

Dicha cláusula dispone:

“El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en las características del servicio contratado y, en su caso, las tarifas que hayan de ser abonadas por los usuarios, cuando sean consecuencia de causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato. En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 210, 211, 219 y 282 del TRLCSP.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración compensará al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

El órgano de contratación deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

a.- Cuando la Administración modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el título V del libro I del TRLCSP, las características del servicio contratado.

b.- Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

c.- Cuando causas de fuerza mayor determinaren de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 del TRLCSP. En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Asimismo, en los casos previstos en los apartados b) y c) podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

Igualmente, las modificaciones contractuales están previstas en las cláusulas 9 y 13 del Pliego de Prescripciones técnicas.

Como pone de relieve el Consejo de Estado en su Dictamen de 26 de octubre de 1978, los pliegos que recogen las condiciones de ejecución de un contrato administrativo constituyen piezas esenciales del mismo, por definir su contenido material; de ahí que la inalterabilidad de aquellos pliegos venga a constituir la garantía de que el contrato ha de desarrollarse en la práctica con arreglo a los mismos módulos económicos, técnicos y jurídicos en que fue licitado, y no de manera distinta. El derecho de modificación con que cuenta la Administración contratante no es una atribución legal indiscriminada que le permita a su libre criterio la novación del contenido de los pliegos que sirvieron de base a la licitación, sino una facultad reglada que sólo puede ejercitarse cuando la aparición de nuevas necesidades materiales, no contempladas antes de la perfección del contrato, lo hagan indispensable para el mejor servicio del interés público.

El ejercicio de la prerrogativa de modificación del contrato por la Administración presenta, por tanto, dos límites:

Que exista un interés público, pues cualquier modificación que se introduzca en el contrato debe fundarse en la protección del mismo.

La concurrencia de las circunstancias generales que para la modificación de los contratos la Ley exige.

Dichos límites nos llevan a realizar las siguientes precisiones:

1) El interés público, siempre que quede debidamente justificado, es suficiente y justifica que la Administración concedente utilice la potestad o prerrogativa otorgada por la norma para la modificación del contrato de concesión con la finalidad de adaptarlo a las nuevas necesidades sobrevenidas (Abogacía del Estado Dict 923/2001).

2) Deben descartarse las modificaciones del objeto del contrato que supongan una alteración sustancial de las bases y criterios a los que responde la adjudicación del mismo mediante el sistema de licitación pública. En la cláusula 26 del PCAP se advierte que estas modificaciones no pueden afectar a las condiciones esenciales del contrato, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 107 del TRLCSP.

De conformidad con el criterio de la JCCA, celebrada mediante **licitación pública** la adjudicación de un contrato, tanto administrativo como privado, dado que su adjudicación se rige por las mismas normas, la solución que presenta la adjudicación para el adjudicatario, en cuanto a precio y demás condiciones, no puede ser alterada sustancialmente por vía de **modificación consensuada**, ya que ello supone un obstáculo a los principios de libre concurrencia y buena fe que deben presidir la contratación de las Administraciones públicas, teniendo en cuenta que los licitadores distintos del adjudicatario podían haber modificado sus proposiciones si hubieran sido conocedores de la modificación que posteriormente se produce (JCCA Inf 48/1995; 47/1998; 9/1999; 59/2000).

3) Las modificaciones propias del contrato no pueden suponer contrataciones encubiertas, violentando así principios básicos de la contratación administrativa (Dictamen Consejo Estado de 29-11-94).

4) Toda modificación de contrato tiene carácter excepcional, de manera que las condiciones iniciales de un contrato no se vean alteradas sustancialmente ya que eso puede suponer una vulneración de los principios de libre concurrencia y buena fe, que tienen que presidir la contratación del sector público. Para poder determinar si una

modificación afecta a una condición esencial del contrato, deben tenerse en cuenta las reglas sobre Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (JCCA Cataluña Inf 1/2013).

Por tanto, debemos analizar si en este expediente, se cumplen con los anteriores presupuestos legales:

1º. Concurrencia de razones de interés público:

Según informe de la Inspección de Servicios, la implantación del refuerzo de la línea 8 tiene por finalidad resolver los problemas más graves que se detectan en las horas de entrada y salida de los Centros Escolares e Institutos de Educación Secundaria, entre las 7:30 h. y las 9:00 h., y entre las 14:00 h. y las 14:30 h, mediante la adquisición de un autobús articulado eléctrico con carácter preferente a uno de motor diésel.

La opción por el vehículo eléctrico cumple con lo estipulado en la cláusula 7.2 del PPT que dispone que “los vehículos deberán disponer de todas las autorizaciones legalmente exigibles para la prestación de los servicios contratados y cumplirán las prescripciones legales vigentes en cuanto a ruidos, contaminación y defensa del medio ambiente, conforme a lo establecido en la legislación sectorial en vigor...”.

Por otra parte, y de modo transitorio hasta la entrega del nuevo vehículo eléctrico, se propone incorporar al inicio del próximo curso escolar, un vehículo cedido por la empresa concesionaria que ha llegado al final de su vida útil, pero que se encuentra en buen estado para continuar con la prestación del servicio.

Igualmente, se propone la mejora de la frecuencia de dicha línea, los sábados, domingos y festivos, que pasarían a 30 minutos, sobre los 40 actuales. Y finalmente, se propone la modificación del refuerzo Mejostilla-Campus con la finalidad de que los alumnos puedan llegar a tiempo a las clases de la Universidad.

A la vista de dicho informe técnico, se acredita adecuada y suficientemente las razones de interés público que justifican la modificación del contrato en la necesidad de atender las demandas de los usuarios para la resolución de los problemas planteados a que se hacen mención o referencia en dicho informe técnico.

2.- Prohibición de alteración sustancial de las condiciones y criterios de adjudicación del contrato.

Las modificaciones propuestas no suponen una alteración sustancial de las condiciones de contratación al no darse ninguna de las circunstancias previstas en el apartado 3º del artículo 107 del TRLCSP.

No obstante, en relación con la condición de que las modificaciones del contrato no igualen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato, (letra d) 107,1 TRLCSP) se precisa que deberá acreditarse el cumplimiento de dicho límite en el informe de fiscalización de la Intervención municipal.

3.- Previsión en el PCAP o en su defecto, acreditación concurrencia de alguna de las causas que justifiquen la modificación del contrato, no previstas en el PCAP.

Las modificaciones propuestas están previstas en las cláusulas 9.3 y 13 del PPT, que establecen.

9.5. PPT.

Los horarios o frecuencia de paso de los vehículos en cada una de las líneas e itinerarios serán los establecidos por el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres en cada momento, pudiendo modificar unos y otras en función de los intereses generales a los que sirven las prestaciones contratadas. De acuerdo con tales variaciones quedará, en su caso, modificada la Red de Transporte que se contempla y define en los Anexos I y II del

presente Pliego.

Desde el comienzo de la prestación del contrato, y mientras no se introduzcan modificaciones en la prestación de los servicios, los horarios y las frecuencias de paso de los vehículos en cada una de las líneas establecidas por el Excmo. Ayuntamiento serán los que se contemplan y definen en los Anexos I y II del presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Previamente a cualquier modificación de los horarios y/o frecuencias, se procederá en el mismo sentido expuesto en la modificación de paradas e itinerarios.

Los horarios y/o frecuencias de paso que se establezcan por el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y podrán ser diferentes para cada día y/o franja horaria dentro de un mismo día, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) En función de la demanda de transporte.
- b) En función de que se trate de días laborales o festivos.
- c) En función de que se trate de días lectivos o no lectivos.
- d) En función de que se trate o no de período vacacional.
- e) En función de cualquier otro criterio que se considere relevante.

13. PPT.

Las modificaciones que, por interés público, puedan proponerse a lo largo del contrato, se tramitarán según se establezca en el Pliego de Condiciones Administrativo Particulares.

A los efectos de realizarse el estudio técnico-económico previo a la aprobación por el órgano de contratación de citadas modificaciones, se realizará de acuerdo con las siguientes consideraciones:

13.2.- Modificación de líneas existentes:

Cuando se deba realizar una modificación en una o varias líneas de la Red de Transporte, con el consiguiente aumento o disminución de kilómetros recorridos, el estudio se realizará teniendo en cuenta:

Si la modificación supone incremento o disminución del número de vehículos de la línea, en este supuesto, el estudio tendrá en cuenta tanto los gatos fijos como variables que afectan a esta, como se ha descrito para el apartado 13.1.

Si la modificación solo supone un aumento o disminución del número de kilómetros de la línea:

1. Si se mantiene la misma frecuencia, el estudio tendrá en cuenta los gastos variables que afectan a esta variación de kilómetros (según se establece en el apartado 13.1 -anteriormente descrito).

2. Si no se mantiene la misma frecuencia, se tendrá en cuenta la velocidad media (o kilómetros recorridos) de la línea a los efectos de estimar si se produce modificación en el estudio económico; o esta modificación de la frecuencia de paso compensa la variación de kilómetros. En el caso de que produzca modificación se realizará como se establece en el punto anterior (gastos variables).

Las modificaciones que, por interés público, puedan proponerse a lo largo del contrato, se tramitarán según se establezca en el Pliego de Condiciones Administrativo Particulares.

Por lo expuesto, se informa favorablemente el expediente de modificación del contrato de gestión indirecta, mediante concesión, del servicio de transporte urbano en autobús de la Ciudad de Cáceres en los términos propuestos en el informe técnico emitido por el Sr. Jefe de la Inspección de Servicios municipales, con fecha 11 de junio de 2025".

E, incorporado al expediente el informe de fiscalización emitido por el Interventor Municipal, con fecha veintisiete de junio de dos mil veinticinco, que dice lo siguiente:

INFORME DE FISCALIZACIÓN

De acuerdo con lo establecido en los artículos 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL, en adelante), y 4.1 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el funcionario que suscribe tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

Primero: Existencia de crédito adecuado y suficiente.-

Según se dispone en los artículos 167 y 172 del TRLRHL, y en los artículos 24 y siguientes del Real Decreto 500/1990, los créditos presupuestarios para gastos sólo pueden destinarse a la finalidad específica para la cual han sido autorizados en el presupuesto, finalidad que se determina por la clasificación orgánica, funcional y económica por la que se define la partida presupuestaria.

De acuerdo con el informe del Jefe de Servicio de Inspección municipal, el gasto que representa la modificación que se pretende asciende a 184.373,48 € anuales, si bien el primer año de modificación (curso 2025/2026) el gasto supondrá 131.459,93 €.

A este respecto, existe crédito adecuado y suficiente para dicho gasto, al haberse consignado en el Presupuesto vigente del ejercicio 2025.

Segundo: Órgano competente.-

Considerando que se trata de un contrato aprobado por el Pleno de la Corporación, atendiendo a su importe y número de años de concesión, de conformidad con la normativa aplicable, en concreto con lo señalado en la Disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en adelante), corresponde su aprobación a dicho órgano competente.

Tercero: Otros extremos adicionales (Base de Ejecución 41.2, apartado 4º, y artículo 219.2 del TRLRHL):

1. Informe del servicio interesado en la celebración (o modificación) del contrato. En el expediente remitido consta informe del Jefe del Servicio de Inspección, de valoración de la modificación del contrato (Art. 22 TRLCSP).

2. Se aporta el preceptivo informe de la Secretaría General (Disposición Adicional Segunda, apartado 8º, del TRLCSP).

Otras observaciones: El importe acumulado de modificaciones, incluyendo la propuesta, supera el 10 por cien del importe anual de adjudicación del contrato (de 7.258.048,52 €), sin considerar aquellas que afectaban a las tarifas -y que este Servicio sí consideraba también al entender que el reequilibrio económico del contrato conlleva una modificación contractual, ya que no se trata del restablecimiento del equilibrio económico provocado por variaciones en la demanda de ingresos sin intervención gubernamental que hacen que el déficit sea mayor o menor, sino de una modificación "Factum Principis".

Los importes de las modificaciones aprobadas y la que se propone, que afectan a la vía de los gastos -sin incluir la modificación realizada en 2022 por la renovación de un

vehículo, de diesel a eléctrico-, son los siguientes:

- Modificación Pleno 20/10/2016: 304.615,02 euros IVA no incluido.
- Modificación Pleno 27/12/2018: 152.297,98 euros IVA no incluido.
- Modificación Pleno 17/12/2020: 233.728,54 euros IVA no incluido.
- Modificación propuesta: 184.373,48 euros IVA no incluido.

Total: 875.015,02 €, superior al 10 por cien del importe de adjudicación del contrato.

En consecuencia, la modificación propuesta vulnera el artículo 107.1 d) del TRLCSP, por lo que la fiscalización del expediente es DESFAVORABLE".

Se eleva a la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación, la siguiente

PROPIUESTA DE DICTAMEN

PRIMERO.- Disponer el gasto a que hace referencia este expediente.

SEGUNDO.- Dar su aprobación a la modificación del contrato de concesión del Servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros con autobuses de la Ciudad de Cáceres, para el refuerzo de la línea 8, modificación de la frecuencia de dicha línea y modificación de los horarios de la línea refuerzo-Mejostilla, en los términos propuestos en el informe técnico emitido por el Sr. Jefe del Servicio de Inspección Municipal.

TERCERO.- Requerir al adjudicatario para que, en el plazo de quince días naturales contados desde la fecha en que se notifique el acuerdo de modificación, amplíe la garantía definitiva, inicialmente constituida, para que guarde la debida proporción con los nuevos precios modificados, en los términos establecidos en el artículo 109.3 de la LCSP.

La modificación del contrato deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, y publicarse de acuerdo con lo establecido en sus artículos 207 y 63.

Al no haber intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **nueve** votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los concejales del Grupo Municipal Socialista, uno del concejal del Grupo Municipal VOX y uno del concejal del Grupo Municipal de Unidos Podemos por Cáceres), es decir, por **unanimidad** de todos sus miembros, **dictamina favorablemente** y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Disponer el gasto a que hace referencia este expediente.

SEGUNDO.- Aprobar la modificación del contrato de concesión del Servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros con autobuses de la Ciudad de Cáceres, para el refuerzo de la línea 8, modificación de la frecuencia de dicha línea y modificación de los horarios de la línea refuerzo-Mejostilla, en los términos propuestos en el informe técnico emitido por el Sr. Jefe del Servicio de Inspección Municipal.

TERCERO.- Requerir al adjudicatario para que, en el plazo de quince días naturales contados desde la fecha en que se notifique el acuerdo de modificación, amplíe la garantía definitiva, inicialmente constituida, para que guarde la debida proporción con los nuevos precios modificados, en los términos establecidos en el artículo 109.3 de la LCSP.

La modificación del contrato deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, y publicarse de acuerdo con lo establecido en sus artículos 207 y 63. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por unanimidad**, es decir con el voto favorable de los/as veintitrés miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcritto en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

8. Cultura.

Número: 2025/00018057K.

Propuesta de determinación de Fiestas Locales para el año 2026.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Cultura, Educación, Festejos y Comercio**, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de julio de 2025, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Se da cuenta de la propuesta de determinación de las Fiestas Locales para el año 2026, del siguiente tenor literal:

“Se ha publicado en el DOE del día 19 de mayo de 2025, número 94, página 27457, el Decreto 40/2025 de fecha 13 de mayo, por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026.

El artículo 3 del citado Decreto dispone:

1. Serán también inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, con el carácter de fiestas locales, otros dos días, que serán determinados por resolución de la Dirección General competente en materia de trabajo, a propuesta del órgano competente del Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto por el apartado h) del artículo 10.1 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral.

2. Los Ayuntamientos deberán formular sus propuestas y remitirlas antes del 15 de septiembre de 2025 a la Dirección General competente en materia de trabajo, que ordenará la publicación de la relación de todas las fiestas locales de los municipios de Extremadura en el Diario Oficial de Extremadura.

Por todo ello, se propone a la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Festejos y Comercio dictaminar favorablemente y proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

Proponer a la Dirección General competente en materia de trabajo de la Junta de Extremadura, la determinación de las siguientes Fiestas Locales para el año 2026:

-Festividad de San Jorge, día 23 de abril, jueves

-Ferias y Fiestas de San Fernando, 29 de mayo, viernes.”

Al no haber intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **nueve** votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los/as concejales/as del Grupo Municipal Socialista, uno del concejal del Grupo Municipal VOX y uno del concejal del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres), ningún voto en contra y ninguna abstención, es decir, por **unanimidad** de todos sus miembros, **dictamina favorablemente** y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Proponer a la Dirección General competente en materia de trabajo de la Junta de Extremadura, la determinación de las siguientes Fiestas Locales para el año 2026:

- Festividad de San Jorge, día 23 de abril, jueves

- Ferias y Fiestas de San Fernando, 29 de mayo, viernes. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por unanimidad**, es decir con el voto favorable de los/as veintitrés miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrita en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

9. Personal Grupos Políticos.

Número: 2025/00025800J.

Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista. D.^a Ana Belén Fernández Casero, relativa a: “Desarrollo de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Retirada de Amianto e impulso de medidas para su retirada efectiva y accesible.”

Vista la Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D^a Ana Belén Fernández Casero, del siguiente tenor literal:

“Por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D^a Ana Belén Fernández Casero, se presenta, para su inclusión en la sesión ordinaria a celebrar por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el día 17 de julio de 2025, la siguiente Moción ordinaria:

«D^a BELÉN FERNÁNDEZ CASERO como portavoz del grupo municipal al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno LA

SIGUIENTE MOCIÓN:

“Desarrollo de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Retirada de Amianto e impulso de medidas para su retirada efectiva y accesible”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El amianto, también conocido como asbestos, fue un material común en la construcción hasta su prohibición en 2002 a través de la Orden ministerial de 7 de diciembre de 2001. Pese a esta prohibición, se trata de elementos que siguen presentes en numerosas cubiertas, bajantes, depósitos de agua o tejados de edificios antiguos, especialmente construidos entre 1940 y 1970 dada la popularidad de su uso por sus propiedades, coste y el desconocimiento de los riesgos a futuro derivados de su uso y exposición.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, obliga a los ayuntamientos a elaborar un censo de instalaciones con amianto y un calendario de retirada, priorizando aquellas instalaciones según el grado de peligrosidad y exposición. Asimismo, el Plan Estratégico de Salud y Medio Ambiente 2022-2026, aprobado en noviembre de 2021, impulsa medidas contra el amianto en espacios vulnerables, incluyendo criterios de justicia social y protección de la salud de personas mayores y con menor renta.

La vida útil de este material se estima entre 30 y 50 años, punto a partir del que comienza a degradarse y liberar fibras a cuya exposición va asociado un grave riesgo para la salud pública.

En Cáceres, muchas de las viviendas construidas en los años de mayor popularidad del uso del amianto en la construcción aún contienen elementos de fibrocemento con amianto. Esto es especialmente destacable en aquellos barrios donde las edificaciones se realizaron con menores calidades constructivas. En numerosos casos estas edificaciones son de carácter unifamiliar, y en ellas residen personas ingresos limitados, lo que dificulta enormemente poder acometer por cuenta propia la retirada de los elementos con amianto conforme a los procedimientos regulados.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Cáceres proponemos para su aprobación por el Pleno el siguiente:

ACUERDO:

- 1. Desarrollo de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Retirada de Amianto y un plan municipal para su retirada priorizada según el nivel de degradación de los elementos.*
- 2. Finalizar los trabajos iniciados para la elaboración del inventario de elementos con presencia o potencial presencia de amianto apoyado en el SIG de Cáceres para el seguimiento de las actuaciones.*
- 3. Realización de una campaña informativa sobre la ordenanza y las medidas propuestas y los riesgos de exposición al amianto a propietarios de inmuebles donde se localicen elementos del inventario, así como a residentes en zonas donde puedan haber sido ocultados con nuevos elementos arquitectónicos.*

4. Creación de una línea de ayuda municipal para la retirada de estos elementos basada en criterios de renta.

5. Creación de un directorio de empresas homologadas para facilitar la retirada de los elementos con amianto. En Cáceres a 11 de junio de 2025. Fdo.: Ana Belén Fernández Casero».

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, cede el uso de la palabra al Sr. Concejal del Grupo Municipal Socialista D. Alberto Serna Martín, para la defensa de la Moción.

(.../...)

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el primer turno de intervenciones.

(.../...)

Finalizado el primer turno de intervenciones el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta al Sr. Concejal del Grupo Municipal Socialista si aceptan o no las siguientes enmiendas de supresión y adición, presentadas respectivamente por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular y por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres:

Enmienda de supresión presentada por el Grupo Municipal Partido Popular

«De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97.5 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el artículo 46 del ROM de este Ayuntamiento, el Grupo Municipal del Partido Popular solicita a la Alcaldía-Presidencia la inclusión de la siguiente ENMIENDA de supresión al punto 9 del orden del día del pleno del 17 de Julio de 2025: Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista. D.ª Ana Belén Fernández Casero, relativa a: “Desarrollo de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Retirada de Amianto e impulso de medidas para su retirada efectiva y accesible.”

Eliminación de los puntos 1 y 5 de su parte dispositiva:

Punto 1. El motivo de su eliminación es que ya existe legislación suficiente al respecto.

Punto 5. El motivo de su eliminación es que ya existen listados de empresas homologadas para la retirada del amianto. Cáceres, 16 de Julio de 2025. Fdo.: Ángel Orgaz Valle».

Enmienda de adición presentada por el Grupo Municipal Unidas Podemos Por Cáceres.

«Dª CONSOLACIÓN LÓPEZ BALSET como portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, al amparo de lo establecido en el artículo 97.5 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el artículo 46 del ROM de este Ayuntamiento, solicita a la Alcaldía-Presidencia la inclusión de la siguiente enmienda de adición a la moción presentada por el grupo municipal PSOE: “Desarrollo de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Retirada de Amianto e impulso de medidas para su retirada efectiva y accesible”.

• Adición PUNTO 6:

Instar al gobierno del Estado a cumplir con la obligación de ultimar y ratificar el reglamento que regulará el Fondo de Compensación para las víctimas de amianto, pendiente desde 2022. Cáceres, 16 de julio de 2025 Fdo: Consolación López Balset».

El Sr. Concejal del Grupo Municipal Socialista, D. Alberto Serna Martín, manifiesta que NO aceptan la enmienda de supresión presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, y SÍ aceptan la enmienda de adición presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Unidos Podemos por Cáceres, abriendo a continuación el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente el segundo turno de intervenciones.

(.../...)

Finalizado el debate, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, somete a votación la aprobación de la Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, Dª Ana Belén Fernández Casero, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor, once** (nueve de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista y dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidos Podemos por Cáceres); **votos en contra, doce** (once de los/as Concejales del Grupo Municipal Partido Popular y uno del Concejal del Grupo Municipal VOX); **abstenciones, ninguna**.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **once votos a favor, doce votos en contra y ninguna abstención**, acuerda rechazar la Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista relativa a: **“Desarrollo de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Retirada de Amianto e impulso de medidas para su retirada efectiva y accesible”**.

10. Personal Grupos Políticos.

Número: 2025/00025817F.

Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Unidos Podemos por Cáceres, D.ª Consolación López Balset relativa a: “Instalación de refugios bioclimáticos y protección de las y los trabajadores”.

Vista la Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Unidos Podemos por Cáceres, Dª Consolación López Balset, del siguiente tenor literal:

“Por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Unidos Podemos por Cáceres, Dª Consolación López Balset, se presenta, para su inclusión en la sesión ordinaria a celebrar por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 17 de julio de 2025, una Moción del siguiente tenor literal:

«Dª CONSOLACIÓN LÓPEZ BALSET como portavoz del Grupo Municipal Unidos Podemos por Cáceres de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en los artículos 44.2 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno

de 17 de octubre de 2024, LA SIGUIENTE MOCIÓN:

INSTALACIÓN DE REFUGIOS BIOCLIMÁTICOS Y PROTECCIÓN DE LAS Y LOS TRABAJADORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud, UNICEF y múltiples organismos científicos alertan del impacto directo que las altas temperaturas tienen sobre la salud infantil. La exposición prolongada al sol puede provocar insolaciones, quemaduras y golpes de calor, especialmente en los niños, niñas y personas mayores, que son grupos especialmente vulnerables. Asimismo, el aumento progresivo de las temperaturas medias y la mayor frecuencia de olas de calor —como las que hemos vivido en los últimos veranos— obliga a rediseñar el uso del espacio urbano con criterios de salud pública, equidad y sostenibilidad.

Los parques y zonas verdes no son solo espacios de juego, sino también puntos de encuentro, socialización y descanso para muchas familias. Para que estos espacios sean verdaderamente inclusivos y accesibles durante todo el año, deben contar con infraestructuras que mitiguen el impacto térmico y favorezcan el uso del espacio público en condiciones seguras.

En septiembre de 2020, este Pleno aprobó por unanimidad una moción presentada por nuestro grupo municipal en la que solicitábamos la elaboración e implementación de un Plan de Sombras en los parques infantiles de la ciudad. Dicha moción tenía como objetivo proteger a los niños y niñas del exceso de radiación solar y de las altas temperaturas que, como todos sabemos, se han intensificado a consecuencia del cambio climático.

Después de cuatro años, el alcalde Rafael Mateos, en 2024 anunció una inversión de 300.000 euros para la instalación de toldos en las zonas infantiles.

Sin embargo, consideramos que la situación climática actual, con episodios cada vez más intensos y frecuentes de olas de calor, exige una respuesta más ambiciosa y urgente que proteja tanto a vecinas como a trabajadores.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

1. *Cumplir, de manera efectiva y con carácter prioritario, el Plan de Sombras aprobado en 2020, asegurando la instalación de toldos, pérgolas u otras estructuras adecuadas en todos los parques infantiles de la ciudad.*

2. *Ampliar dicho plan con la instalación de fuentes de agua potable en todos los parques principales y zonas de esparcimiento, garantizando su correcto mantenimiento e higiene.*

3. *Estudiar la viabilidad de incorporar zonas de refresco, como pequeños circuitos de agua, duchas temporales o zonas de juego acuático, en parques de mayor tamaño o*

afluencia, especialmente en barrios con menor acceso a instalaciones recreativas.

4. Cuando no sea posible plantar árboles, retirar la señalización actual en las paradas de autobús desprotegidas frente a las adversidades climáticas y sustituirlas por marquesinas con sistemas bioclimáticos de acondicionamiento térmico (como techos fotovoltaicos o cubiertas vegetales) para que los tiempos de espera sean cómodos y seguros.

5. Ampliar los tiempos de cruce de peatones en los semáforos para garantizar el paso seguro y cómodo para todo tipo de usuarios, incluidos niños y niñas, personas de edad avanzada y personas de movilidad reducida.

6. La suscripción del compromiso por parte del gobierno municipal de suspender la actividad laboral de las y los empleados públicos dependientes de la administración local que desempeñen sus funciones al aire libre en el supuesto de que se emitiera por la Agencia Estatal de Meteorología un aviso de fenómenos meteorológicos adversos de nivel naranja o rojo sin menoscabo de las retribuciones a las que tienen derecho. Cáceres, 11 de julio de 2025. Fdo.: Consolación López Balsé».

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, cede el uso de la palabra al Sr. Concejal del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, D. Álvaro Jaén Barbado, para la defensa de la Moción.

(.../...)

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el primer turno de intervenciones.

(.../...)

Finalizado el debate, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, somete a votación la aprobación de la Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor, once** (nueve de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista y dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidos Podemos por Cáceres); **votos en contra, ninguno; abstenciones, doce** (once de los/as Concejales del Grupo Municipal Partido Popular y uno del Concejal del Grupo Municipal VOX).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **once votos a favor, ningún voto en contra y doce abstenciones**, acuerda **aprobar** la Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, relativa a **“Instalación de Refugios Bioclimáticos y Protección de las y los Trabajadores”**.

11. Área del Negociado de Actas. Número: 2025/00024288L.

Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía Presidencia, del 12 de junio al 9 de julio de 2025, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado de las mismas.

12. Informes de la Alcaldía.

No habiendo ningún asunto que tratar en este punto, se acuerda pasar al siguiente del Orden del Día.

13. Intervenciones Colectivos Ciudadanos.

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente manifiesta que en este punto del orden del día no se ha presentado ninguna solicitud de intervención.

14.- Ruegos y Preguntas.

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente cede el uso de la palabra a la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, Dª Consolación López Balsé, quien manifiesta que quiere hacer el ruego de que conste en acta el posicionamiento de su Grupo sobre un tema que finalmente no se ha traído a esta sesión plenaria y es la Declaración Institucional que envió la Federación Española de Municipios y Provincias “FEMP”, por la convivencia, la seguridad y el respeto a todas las personas, manifestando que tenía que ser firmada por todos los grupos para poderla presentar y no ha sido así. Insiste en que conste en acta que comparten el contenido de esta Declaración, defienden una sociedad basada en la convivencia, el respeto, la justicia y los derechos humanos; condenan sin matices, el racismo, la xenofobia y los discursos de odio que están degradando la vida democrática y social en nuestro país.

Añade que no se puede firmar una Declaración Institucional, cuando hay al menos un partido que promueve activamente el señalamiento y criminalización de los diferentes. No todo vale por una foto de unidad, la unidad sólo es legítima si parte de principios democráticos claros, y no con quienes alimentan el odio y han contribuido directamente a los hechos vergonzosos ocurridos en Torre Pacheco.

(.../...)

Seguidamente el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente cede el uso de la palabra al Sr. Portavoz del Grupo Municipal VOX, D. Eduardo María Gutiérrez Murillo, que manifiesta que el pasado 20 de marzo, se debatió en este Salón de Plenos una Moción presentada por su Grupo Municipal, en la que solicitaba el incremento del número de las licencias de taxi en nuestra Ciudad, aprobada con los votos a favor del Partido Popular y añade que en declaraciones del Concejal de Servicios Públicos, Sr. Muriel, parecía que iba a ser efectiva durante el segundo trimestre del año, en todo caso, antes del comienzo del verano. Dado que ya estamos a mediados de julio, pregunta en qué situación se encuentra la Moción, la aprobación y la puesta a disposición de este número de licencias.

En segundo lugar, aunque entiende que no es el momento, no puede permitir las declaraciones de la Sra. López Balsé, apelando a un grupo político, evidentemente al suyo, ha habido unos motivos muy concretos y no está haciendo honor a la verdad en las manifestaciones vertidas hacia su Grupo Político.

(.../...)

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, cede el uso de la palabra a la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, Dª Belén Fernández Casero, que manifiesta, en la

línea que ha iniciado su ruego la Sra. López Balset, que es muy grave que no se haya traído al Pleno esta Declaración Institucional, cree que se están viviendo unos hechos sin precedentes en esta historia democrática, son unos actos que atentan directamente contra los derechos humanos, y cree que como Institución, deben tener un pronunciamiento en este sentido. Cree que si el Grupo que ha puesto algún reparo a que esta Declaración Institucional pueda salir adelante, haciendo las manifestaciones públicas que ha hecho respecto a los actos que se han producido en Murcia, ese pronunciamiento no puede ser el que quede de esta Institución, tienen que tener un pronunciamiento claro ante unos hechos que son gravísimos y que nos apelan directamente como Institución.

Añade que para que no quede la duda de que esta propuesta de Declaración Institucional pudiera decir alguna barbaridad, lo que venía a decir es *"condenamos rotundamente cualquier forma de racismo, violencia o discurso de odio, así como cualquier intento de dividirnos o atacar la dignidad de las personas por su origen, identidad o creencias"*. Instaba a investigar los hechos para que no quede impune ningún delito de odio y, a no ser que haya algún interés de que esta tensión persista, no se le ocurre ninguna otra razón para no apoyar esta Declaración Institucional y, por supuesto, para que como Institución no salgamos condenando rotundamente estos hechos y comprometiéndonos a actuar para acabar de raíz, con cualquier actuación que pueda ir tendente a esta agitación.

Por ello, ruega que independientemente de lo expresado públicamente por el Grupo Político de VOX, nos pronunciamos como Institución claramente en esto.

(.../...)

El Ilmo. Sr. Alcalde responde las preguntas formuladas y se dirige el Sr. Gutiérrez e informa que se han emitido los informes del Servicio y está pendiente del informe de la Policía Local, y si no se firmó ayer lo harán en el día de hoy, con la intención de que pase a la siguiente Comisión la creación de esas 5 nuevas plazas de taxi.

Con respecto a las intervenciones tanto de la Sra. López Balset como de la Sra. Fernández Casero informa que la Declaración Institucional llegó en el día de ayer, una vez celebrada la Junta de Portavoces y solicitó que se remitiera a todos los portavoces de los grupos, siendo requisito su aprobación por unanimidad, de otra manera, no puede ser incorporada al orden del día, que se hubiera hecho con carácter urgente, al no haber un acuerdo unánime de los Grupos. Añade que el documento está ahí, y se incorporará en el siguiente Pleno, si les parece bien, bajo cualquier otra forma que no sea Declaración Institucional. No soy dudoso, él ha votado a favor de esta Declaración Institucional el pasado martes en el Consejo Territorial y en la Junta de Gobierno de la FEMP, e indica que tengan la tranquilidad de que el Alcalde de Cáceres ha suscrito esa Declaración Institucional y, si les parece bien, en el próximo Pleno, bajo la figura de una Moción, puede presentarse de forma conjunta por el resto de Grupos que lo consideren conveniente y aprobarla. Se va a celebrar un Pleno antes del parón del mes de agosto y los Grupos que lo consideren pueden presentarla y registrarla.

Añade que no tiene ninguna duda de que la Ciudad de Cáceres condena esos hechos y, por tanto, la inmensa mayoría de los presentes suscriben la Declaración de la FEMP, e insiste en que, de forma unánime, la apoyó el pasado martes en el Consejo Territorial y en la Junta de Gobierno.

(.../...)

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de Vídeo-Acta, el cual contiene la siguiente huella electrónica: **SHA512 -**

f84340b9bb6de4b869e3dba44d6b499ec5a305590c1c39c3c1afa9c6a7713b167406eab 15

4b95a87e296d2c36a96fa01399bce33879ae1f5a8162ddf23b96167. Esta huella garantiza la integridad de la grabación, de lo que doy fe. El archivo audiovisual puede consultarse accediendo a la página del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres

<https://caceres.seneca.tv:443/watch?id=N2E5OTE1OGUtNjdLOC00YzZhLWI1ZjctYWUxMjUzNDVmOTky>

MINUTAJE

A continuación, se encuentra el minutaje de las distintas intervenciones de esta sesión:

00:00:03 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:00:27 : 1. Aprobación del acta de la sesión mensual ordinaria celebrada el día 19 de junio de 2025.

00:00:35 - Se aprueba el acta.

00:00:40 : 2. Aprobación inicial del Suplemento de Crédito 2/2025 del Instituto Municipal de Asuntos Sociales.

00:00:48 - González Palacios, Juan Miguel

00:02:17 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:02:21 - Votación.

00:02:23 : 3. Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 02/2025.

00:02:28 - González Palacios, Juan Miguel

00:03:17 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:03:18 - Votación.

00:03:20 : 4. Aprobación inicial de la Modificación de las determinaciones de la ordenación detallada del Plan General Municipal de Cáceres, del Área de Planeamiento Incorporado API 21.01 "Macondo".

00:03:31 - González Palacios, Juan Miguel

00:05:05 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:05:06 - Votación.

00:05:08 : 5. Aprobación definitiva de la Modificación del Programa de ejecución del APE 27.02 "Comercial Nacional 630".

00:05:16 - González Palacios, Juan Miguel

00:06:14 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:06:15 - Votación.

00:06:19 : 6. Acuerdo de desestimación de solicitud de revisión de tarifas del contrato de concesión de la obra pública de construcción y explotación de aparcamiento público subterráneo en la Avenida Clara Campoamor de Cáceres, para los períodos junio 2022 a junio 2023 y junio 2023 a junio 2024.

00:06:35 - González Palacios, Juan Miguel
00:07:13 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:07:15 - Votación.

00:07:21 : 7. Acuerdo de modificación del contrato de concesión del Servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros con autobuses de la Ciudad de Cáceres. Refuerzo de la línea 8.

00:07:31 - González Palacios, Juan Miguel
00:08:33 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:08:34 - Votación.

00:08:41 : 8. Propuesta de determinación de Fiestas Locales para el año 2026.

00:08:47 - González Palacios, Juan Miguel
00:09:13 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:09:14 - Votación.

00:09:18 : 9. Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista. D.^a Ana Belén Fernández Casero, relativa a: "Desarrollo de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Retirada de Amianto e impulso de medidas para su retirada efectiva y accesible".

00:09:34 - Serna Martín, Alberto
00:16:31 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:16:37 - Jaén Barbado, Álvaro
00:20:35 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:20:40 - Gutiérrez Murillo, Eduardo María
00:27:10 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:27:13 - Borrega Romero, Emilio José
00:34:50 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:34:56 - Serna Martín, Alberto
00:35:20 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:35:22 - Serna Martín, Alberto
00:35:23 - El Sr. Serna Martín se pronuncia sobre las enmiendas presentadas.
00:35:29 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:35:36 - Jaén Barbado, Álvaro
00:35:45 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:35:46 - Gutiérrez Murillo, Eduardo María
00:36:27 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:36:31 - Borrega Romero, Emilio José
00:38:04 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:38:07 - Serna Martín, Alberto
00:44:31 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:44:32 - Votación. Se rechaza la Moción

00:44:40 : 10. Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, D.^a Consolación López Balset relativa a: "Instalación de refugios bioclimáticos y protección de las y los trabajadores".

00:44:57 - Jaén Barbado, Álvaro
00:51:56 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:51:58 - Gutiérrez Murillo, Eduardo María
01:00:07 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:00:13 - Fernández Casero, Ana Belén
01:04:28 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:04:32 - Muriel Tato, Pedro Juan
01:21:06 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:21:11 - Gutiérrez Murillo, Eduardo María
01:23:17 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:23:20 - Fernández Casero, Ana Belén
01:24:49 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:24:52 - Muriel Tato, Pedro Juan
01:27:23 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:27:29 - Jaén Barbado, Álvaro
01:38:00 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:38:04 - Votación. Se aprueba la Moción.

01:38:14 : 11. Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

01:38:19 : 12. Informes de la Alcaldía.

01:38:22 : 13. Intervenciones colectivos ciudadanos.

01:38:26 : 14. Ruegos y preguntas.

01:38:43 - López Balsel, María Consolación del Castillo
01:40:11 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:40:15 - Gutiérrez Murillo, Eduardo María
01:41:06 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:41:09 - Fernández Casero, Ana Belén
01:43:29 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:45:58 : [FIN]

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de Pleno que deseen hacer uso de la palabra, por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, se levanta la sesión siendo las once horas y cuarenta y cinco minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como secretario, doy fe.

Visto bueno

